

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 201

Con fecha 1.º del actual y por el Ayuntamiento de Fuentelencina, de esta provincia, ha sido expedido título de Guarda particular jurado a favor del vecino de dicha localidad don Esteban Navarro Herreros, a fin de que pueda desempeñar las funciones de vigilancia y custodia de las fincas enclavadas dentro del término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1951. 1719

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO BRIGADA DE CUENCA

Año forestal de 1951-1952

Aprobado por la autoridad competente el aprovechamiento de pastos del monte «Carboneras, Pocillos, Cuesta del Pozuelo y otros», perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado, en la provincia de Guadalajara, correspondiente al año forestal 1951-1952, se publica en el siguiente estado el aprovechamiento concedido para general conocimiento y para el de la Alcaldía donde éste radica, con el fin de que se celebre la subasta en la fecha que se designa en el anuncio, con arreglo a las condiciones generales, facultativas y técnicas consignadas en las Instrucciones sobre aprovechamientos forestales, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara número 157, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1932.

Los funcionarios facultativos del Ramo, Guardería forestal, Guardia civil y Guardas locales cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que no se realice el presente aprovechamiento sin la correspondiente licencia expedida por esta Jefatura y de que, una vez autorizado por ésta, se practique con estricta sujeción a las condiciones del pliego, cuya observancia deben practicar, denunciando las infracciones al mismo y los daños que se cometieran.

Número del catálogo, 1; nombre del monte, «Carbo-

neras, Pocillos y Cuesta del Pozuelo»; término municipal donde radican y en cuyas Alcaldías han de celebrarse las subastas, El Recuenco; superficie: vedada 662 hectáreas; aprovechada 350 hectáreas; número y clase de cabezas, 350 lanar; tasación anual, 4.200 pesetas; plazo para el aprovechamiento, todo el año forestal; día y hora en que ha de celebrarse la subasta, 25 de Septiembre, a las doce horas.

El que resultare rematante de este aprovechamiento ingresará en el Banco de España, en la cuenta corriente de «Organismos de la Administración del Estado.—Patrimonio Forestal del Estado», el importe total del remate. Asimismo ingresará en el Banco de España, en Cuenca, en la cuenta corriente de «Patrimonio Forestal del Estado.—Brigada de Cuenca.—Gestión técnica», el importe del presupuesto de gestión técnica con arreglo a las tarifas vigentes. Constituirá, igualmente, en la Caja de Depósitos de la provincia el depósito correspondiente, el cual será el 20 por 100 del importe del remate.

En el caso de que quedare desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta a los ocho días hábiles de celebrada la primera, ante la misma autoridad y por igual tipo de tasación, y si también resultare desierta, se celebrará la tercera y última subasta a los ocho días hábiles siguientes al de la segunda, en las mismas condiciones y bajo el mismo tipo de tasación.

Cuenca 8 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero,
Jefe de Brigada, Luis Ugarte. 1963

(Derechos de inserción, 85'50 ptas.)

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

CONCESIONES

ANUNCIO

Doña Mercedes López Ramiro, asistida de su esposo don José María Araúz de Robles, titular de una concesión en régimen de empresa, otorgada por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1951 para aprovechar aguas del río Gallo, en término municipal de Molina de Aragón (Guadalajara), con destino al riego de doscientas dieciocho hectáreas, en fincas ajenas, mediante pago de un canon, ha presentado en estos Servicios Hidrau-

licos las tarifas de riego que propone establecer con el canon en productos y en dinero y las condiciones de su aplicación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, he acordado su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, a fin de que cuantos se consideren interesados, puedan presentar en estos Servicios y en las Alcaldías de Rillo de Gallo, Molina de Aragón, Corduente y Castellote las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes contra dichas tarifas para el riego, canon y condiciones de aplicación, dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sita en Madrid, calle de Agustín de Bethencour, número 4 (Nuevos Ministerios), el asunto de referencia para cuantos deseen examinarlo.

TARIFAS o canon en frutos o productos obtenidos en las propias tierras regadas que se fijan al amparo de lo dispuesto en el número 4.º del artículo 189 de la Ley de Aguas, en cuyo precepto, este pago del canon en frutos, se antepone al pago en dinero:

Setenta toneladas de remolacha azucarera por hectárea y por una sola vez

Condiciones de pago y aplicación:

1.ª Teniendo en cuenta que, según el certificado expedido por la Sección Agronómica de la provincia de Guadalajara, la producción de remolacha azucarera en esta zona es de quince a veinte toneladas por hectárea y que tanto la necesidad de alternar las cosechas, como la conveniencia de dejar libre una parte de la tierra todos los años para los propios cultivadores, aconsejan que cada año se destine al cultivo de este producto tan sólo la mitad de la tierra, se establece un plazo de seis a ocho años para el pago por los regantes de las sesenta toneladas de remolacha azucarera por hectárea o de las partes alícuotas que correspondan a menor extensión en concepto de canon de riego.

2.ª Todos los propietarios de la zona regable estarán obligados a destinar cada año la mitad de sus tierras al cultivo y producción de remolacha azucarera, entregando a la concesionaria o a quien ostente sus derechos toda la producida y garantizándole la entrega de una cantidad mínima de quince toneladas por hectárea, de la que no podrá bajar nunca aquella.

La entrega habrá de hacerse del producto recolectado, o sea, recogido de la tierra y almacenado en los sitios de la carretera que cruzan la zona regable, indicados previamente y cada año por la concesionaria.

3.ª Una vez completada por cada propietario la entrega de la remolacha correspondiente a la tierra de su propiedad dentro de la zona regable, a razón de las sesenta toneladas por hectárea a que asciende el canon fijado, cesará su obligación de contribuir por este concepto y tendrá derecho a regar sus tierras sin necesidad de realizar pago alguno.

Cuando todos los regantes hayan concluido de pagar el canon en productos establecido por una sola vez, o sea, la remolacha fijada y que corresponde a sus tierras, en la proporción dicha de sesenta toneladas por hectárea, la concesión, con el dominio colectivo de las presas, acequias y demás obras exclusivamente precisas para los riegos, pasará a los regantes constituidos en Comunidad, según lo dispuesto por el artículo 188 de la vigente Ley de Aguas.

Como consecuencia de lo expuesto, el canon en productos podrá ser pagado por todos y cada uno de los regantes en el tiempo mínimo que prefieran y les sea posible, pero siempre dentro de los ocho años, a contar de la terminación de las obras de las presas y canales principales, ya que la obligación de poner las

tierras en riego nace desde este mismo momento y deben destinar al cultivo de remolacha las primeras porciones sembradas.

4.ª Cada propietario responderá exclusivamente de la entrega del canon en frutos correspondiente a sus tierras.

5.ª Hasta que se complete el pago del repetido canon en frutos, por todos los regantes de la zona, la guardería, conservación de las obras y mantenimiento de los reglamentos de riego, serán de cuenta y cargo de la concesionaria o de quien ostente sus derechos.

El agua se proporcionará libremente a los regantes según la necesiten sus cultivos, teniendo en cuenta que la dotación establecida es suficiente para cualquier clase de éstos en la zona. Pero si se ofreciesen dificultades en la práctica de estos suministros, se establecerá por la concesión un turno por sectores, resolviendo sobre las dificultades que se presentasen la Sección Agronómica de la provincia.

Canon en dinero que se propone con carácter supletorio para el caso de que la administración no aprobase el canon en frutos anteriormente propuesto.

Este canon en dinero será de 2.637 pesetas por hectárea y año (dos mil seiscientos treinta y siete pesetas), que resulta de dividir por las doscientas dieciocho hectáreas de tierras regables ajenas, con arreglo al proyecto, la anualidad de 574.880 pesetas (quinientas setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas) que debe percibir la concesionaria durante los setenta y cinco años que tiene de duración la concesión, según los cálculos hechos anteriormente.

Condiciones de aplicación:

1.ª El pago de este canon de 2.637 pesetas (dos mil seiscientos treinta y siete pesetas) por hectárea se hará una mitad durante el mes de Abril de cada año y la otra mitad durante el mes de Octubre.

Al que no estuviese al corriente en dicho pago podrá negarle el concesionario el agua para el riego o hacer efectivos por el procedimiento ejecutivo de la Ley de Enjuiciamiento Civil los plazos pendientes.

2.ª El pago del canon dará derecho a los regantes a toda el agua que necesiten para sus tierras, sea cualquiera el cultivo que lleven a cabo en las mismas, a razón de un litro por segundo y hectárea, pero sin que puedan desperdiciarla ni destinarla a otros fines que a los de riego autorizados por la concesión.

La concesionaria o quien ostente sus derechos, conforme se vayan poniendo en riego las tierras, establecerá un reglamento o turno de riegos que someterá a la aprobación de la Sección Agronómica de la provincia encargada de resolver las diferencias que pudieran presentarse.

3.ª Serán de cuenta de la concesionaria la vigilancia sobre la aplicación de los turnos de riego, la guardería general de la zona necesaria para el mantenimiento de la concesión y la conservación en las debidas condiciones de las obras propias de la misma, en las que llevará a cabo anualmente las reparaciones necesarias bajo la inspección de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

4.ª Cada regante responderá exclusivamente del pago del canon correspondiente a la tierra que posea o cultive, sin que le afecten las obligaciones de los demás.

5.ª El canon establecido en dinero podrá ser objeto de revisión si por la elevación de los precios y costos de las obras, así como de los impuestos, se demostrase que la cifra prevista de 108.150 pesetas por año destinada a estos fines era insuficiente para cubrir tales atenciones y requieran éstas un mínimo de un 50 por 100 más de la misma.

6.ª Transcurrido el plazo de setenta y cinco años que ha de durar la concesión, las tierras quedarán libres del pago del canon y pasarán a los regantes constituidos en Comunidad el dominio de las presas, canales, acequias

y demás obras exclusivamente precisas para el riego, según lo prevenido por el artículo 188 de la Ley de Aguas. (A. 14-L).
Madrid, 10 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 1708
(Derechos de inserción, 247'50 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PLAZAS VACANTES

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se anuncia la provisión mediante concurso, previo examen de aptitud de las plazas vacantes que a continuación se indican, con arreglo a las siguientes:

Bases para proveer en propiedad, por concurso, previo examen de aptitud, cinco plazas vacantes de empleados de este Excmo. Ayuntamiento

Primera. Las plazas que han de proveerse, con detalle del sueldo que tienen asignado, son las siguientes:

Una de Ordenanza de la Administración de Arbitrios, con la retribución anual de 4.500 pesetas.

Otra de Guarda del Parque de San Roque, retribuida con 4.015 pesetas anuales

Otra de Guarda del Depósito de Aguas de «La Pedrosa», con una retribución anual de 3.650 pesetas.

Otra de Guarda del Depósito de Aguas del Haza del Carmen, dotada con 3.650 pesetas anuales.

Otra de Peón de la Brigada del Cementerio, con la retribución de 4.015 pesetas anuales.

Además de estas retribuciones, los nombrados percibirán hasta ocho quinquenios del diez por ciento de su sueldo base, y con carácter circunstancial, por carestía de vida y mientras no se acuerde lo contrario, tres pagas extraordinarias anualmente.

Segunda. Será tenida en cuenta, en observancia y cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de 17 de Julio de 1947, sobre provisión de plazas de la Administración, la reserva proporcional establecida en favor de las personas que relaciona y a que hace expresa referencia su artículo tercero, como igualmente las normas que para resolver la igualdad de puntuación en la clasificación de ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se dictan por el artículo quinto de la propia Ley.

Tercera. Podrán tomar parte en este concurso todos los varones de nacionalidad española que reúnan las condiciones especiales y generales siguientes:

Condiciones especiales para todas las plazas

a) Haber cumplido 23 años y no exceder de 37 al terminar el plazo de admisión de solicitudes.

Condiciones generales para todos los aspirantes

a) No padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo que solicite.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Ser persona adicta al Movimiento Nacional.

Cuarta. Las instancias para tomar parte en este concurso, acompañadas de los documentos indispensables y cuantos se estimen convenientes para alegar méritos, se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Personal) en el término de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; los solicitantes a la plaza asignada al veinte por ciento a que se refiere la base segunda de esta convocatoria expresarán de una manera categórica la condición que invocan, lo que justificarán debidamente acompañando el oportuno documento.

Quinta. Los documentos que como indispensables han de acompañar a cada instancia, son: Partida de nacimiento; certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo que se solicite, ni enfermedad infecto-contagiosa, expe-

didada por dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de esta capital; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia en los dos últimos años, y certificación justificativa de ser adicto al Movimiento Nacional, que deberá autorizar el Jefe Provincial o Local correspondiente.

Voluntariamente los aspirantes podrán presentar cuantos títulos y documentos consideren precisos, en justificación de méritos que puedan alegar.

Sexta. El Tribunal estará compuesto por el señor Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, que actuará de Presidente; por un representante de la Dirección General de Administración Local; por otro representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Ex Combatientes al Trabajo; por el Teniente Segundo de Alcalde, Presidente de la Comisión de Gobernación, y por el señor Secretario del Ayuntamiento, que lo será también del Tribunal, pudiendo éste solicitar el asesoramiento de los funcionarios municipales que estime convenientes.

Séptima. Dicho Tribunal formulará propuesta a la Comisión Permanente de los aspirantes que por sus méritos y capacidad reúnan mejores condiciones para desempeñar la función propia de cada una de las plazas vacantes objeto de esta convocatoria, sin que por ningún concepto el número de aspirantes propuestos pueda exceder del de plazas anunciadas.

Octava. De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Noviembre de 1939, el concurso se celebrará en el lugar, fecha y hora que designe el Tribunal, anunciándose con diez días naturales de antelación, cuando menos, una vez haya transcurrido el plazo de admisión de instancias.

Novena. Los concursantes, a fin de acreditar poseen la aptitud indispensable para el desempeño del cargo que soliciten, sufrirán el necesario examen, que constará de dos ejercicios: El primero, que será eliminatorio, de aplicación a todos los aspirantes, excepto a los de la plaza de Ordenanza de la Administración de Arbitrios, al que se exigirán otros conocimientos que se indicarán, y el segundo, especial para cada plantilla o plaza, relacionados con su función o trabajo específico, según se detalla seguidamente.

PRIMER EJERCICIO

Para Ordenanza de la Administración de Arbitrios

a) Lectura y escritura al dictado durante el tiempo que fije el Tribunal.

b) Hacer la operación de sumar, restar, multiplicar o dividir con números enteros y decimales que señale el Tribunal.

c) Nociones del sistema métrico decimal.

Para las restantes plazas

Lo señalado en el apartado a) y lo del b) limitado a números enteros.

SEGUNDO EJERCICIO

Especial para cada plantilla o plaza

Los calificados con suficiente puntuación en el anterior ejercicio eliminatorio habrán de someterse, según cada caso, a los exámenes especiales siguientes:

Para Ordenanza de la Administración de Arbitrios

Oral.—Gobernadores Civil y Militar.—Autoridades Provinciales y Municipales.—Del Movimiento y Sindicales.—Tratamiento.—Secretario, Interventor y Depositario del Ayuntamiento.—Funciones de cada uno.—Elementales nociones de urbanidad en el desempeño del cargo.—Nomenclator de las calles de la ciudad.—Nociones generales de las Ordenanzas para la exacción de arbitrios y derechos sobre vinos, carnes y pescados.

Práctico.—Demostrar conocimientos del funcionamiento de las básculas y romanas, efectuando la pesada o pesadas que señalare el Tribunal.

Para Guarda del Parque de San Roque

Oral.—Conocimiento de la misión y responsabilidad de su cargo y del capítulo 49 de las Ordenanzas municipales que trata de los paseos y arbolado.

Práctico.—Redactar una denuncia sobre un caso su-
puesto.

Para Guardas de los Depósitos de Aguas de La Pedrosa y Haza del Carmen

Oral.—Conocimiento y situación de conducciones de entrada y salida de los depósitos.—Misión de las llaves de pasó y su manejo.—Presión de las tuberías.—Cubicación del agua de los depósitos.

Para Peón de la Brigada del Cementerio

Conocimiento de los útiles de trabajo y descripción detallada de los mismos, determinando sus usos generales

Décima. Las plazas que resultaren vacantes por el primer turno de los establecidos en la base segunda, se acumularán al segundo, la del segundo al tercero y así sucesivamente, si a ello hubiere lugar, de suerte que la reserva de plazas, proporcionalmente establecida, y la distribución que después se hace, no excluye la posibilidad de concursarlas en su totalidad sin sujeción a turno, pero con las limitaciones y preferencias impuestas por su establecimiento según los casos.

Undécima. En el turno de concurso libre se estimarán como méritos decisorios, en igualdad de condiciones, los siguientes:

Primero. Ser funcionario o empleado municipal en propiedad o descendiente de él.

Segundo. Acreditar un mayor número de descendientes o familiares a su cargo y ser natural de esta capital o de su provincia; y

Tercero. Haber desempeñado empleo de la misma naturaleza en otras entidades locales.

Duodécima. En todo lo no previsto en estas bases se resolverá, según cada caso, por el Tribunal calificador.

Décimotercera. Las vacantes a proveer quedan divididas en cuanto a la formación de turnos y reserva para concursos restringidos, por el siguiente orden de prelación:

Veinte por ciento para caballeros mutilados de guerra por la patria; ex combatientes que hayan alcanzado por lo menos la medalla de campaña o reúnan las condiciones para su obtención; ex cautivos por la causa nacional que hayan luchado con las armas o sufrido prisión, y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra, a razón del cinco por ciento por cada grupo. Se estimarán como méritos decisorios, en igualdad de condiciones, los que enumera la base undécima.

Una de Guarda del Depósito de Aguas de «La Pedrosa».

Ochenta por ciento para la concurrencia libre

Una de Ordenanza de la Administración de Arbitrios, otra de Guarda del Parque de San Roque, otra de Guarda del Depósito de Aguas del Haza del Carmen y otra de Peón de la Brigada del Cementerio.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos que quedan asignados, si se trata de los restringidos, se pasarán las plazas

al cupo libre, y si hubiese vacantes sobrantes correspondientes al mismo, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación fijada en su enunciado.

Guadalajara 18 de Agosto de 1951.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez.

(Derechos de inserción, 310'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

La Puerta y Viana de Mondéjar, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1952, por quince días.

Cifuentes, las ordenanzas municipales, y los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Colmenar de la Sierra, las cuentas municipales del año 1950 y el proyecto de presupuesto municipal para el año 1952, por quince días.

El Recuenco, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales, por quince días.

Escamilla, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Alovera, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Juzgados de Paz

AUÑÓN.—Edicto

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 5 de 1951, por apropiación indebida, contra Félix Manuel Barrero Arenas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix Manuel Barrero Arenas a la pena de un día de arresto menor y reintegro de este juicio, declarando las costas de oficio, como autor de la apropiación indebida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Nicolás L. Roncero.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado Félix Manuel Barrero Arenas, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Auñón a trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Paz, Nicolás L. Roncero.—El Secretario habilitado, Gregorio Gómez.

1710

Ramos

OBJETOS DE ESCRITORIO
PAPELERIA
IMPRESOS MODELACION OFICIAL
LIBRERIA
ARTICULOS DE VIAJE Y DEPORTES

Descuentos especiales y facilidades de pago a las Sociedades deportivas
GENERALISIMO FRANCO, 1 TELEFONO 95 GUADALAJARA 10-5

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL